



CCC 43864/2022/TO1/6/1/RH1

Candia Cargas, Edmundo Percy y otro  
s/incidente de recurso extraordinario

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 11 de junio de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa Candia Cargas, Edmundo Percy y otro s/incidente de recurso extraordinario”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que, en relación con Edmundo Percy Candia Vargas, el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que en atención a lo manifestado por José Luis Sánchez Guillén y su defensa oficial en el escrito presentado el 7 de mayo de 2026, corresponde tener por desistido el recurso de queja a su respecto.

Por ello, se desestima la presentación directa respecto de Edmundo Percy Candia Vargas y se tiene por desistido el recurso respecto de José Luis Sánchez Guillén. Intímese a ambos recurrentes a que, dentro del quinto día de notificados, acompañen copia de la resolución que le concede el beneficio de litigar sin gastos o efectúen el depósito que dispone el art. 286 del código citado, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

1) Que, en relación con Edmundo Percy Candia Vargas, el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

2) Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

3) Que en atención a lo manifestado por José Luis Sánchez Guillén y su defensora oficial en el escrito presentado el 7 de mayo de 2026, corresponde tener por desistido el recurso de queja a su respecto.

Por ello, se desestima la presentación directa respecto de Edmundo Percy Candia Vargas y se tiene por desistido el recurso respecto de José Luis Sánchez Guillén. Intímese a ambos recurrentes a que, dentro del quinto día de notificados, acompañen copia de la resolución que les concede el beneficio de litigar sin gastos o efectúen el depósito que dispone el art. 286 del código citado, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



CCC 43864/2022/TO1/6/1/RH1

Candia Cargas, Edmundo Percy y otros/  
incidente de recurso extraordinario

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso de queja interpuesto por **Edmundo Percy Candia Vargas y José Luis Sánchez Guillén**,  
asistidos por el **Dr. Mariano Patricio Maciel, Defensor Público Oficial**.

Tribunal de origen: **Sala I de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 8**.